



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AIU 18 DE AGERRE-ALDE EN GABIRIA

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Gabiria ha iniciado los trámites para la redacción y aprobación del Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 18 Agerre-Alde, que establece la ordenación pormenorizada de dicha área delimitada en las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y sus modificaciones que se aprueben por una administración pública, su elaboración venga exigida por una disposición legal y, entre otros supuestos, establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y el anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del medio ambiente del País Vasco, los planes especiales que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El Plan Especial del A.I.U.18 *Agerre-Alde* de Gabiria establece el marco para la futura autorización de un proyecto legalmente sometido a evaluación de impacto ambiental, el proyecto de urbanización de una zona industrial con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúa en parte en zona sensible (Dominio Público Hidráulico). Por tanto, el Plan Especial se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental regulado por las mencionadas normas.

Mediante escrito recibido el 1 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Gabiria solicitó a esta Dirección General de Medio Ambiente de la DFG, el inicio de la tramitación ambiental del expediente. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico
- Documento de aprobación inicial del Plan Especial
- Formulario cumplimentado de solicitud de evaluación ambiental estratégica (anexo V Decreto 211/2012)
- Estudio acústico del Plan

En virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance (documento de referencia conforme a la terminología del decreto autonómico) con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe



tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, una vez recibida la solicitud la Dirección General de Medio Ambiente efectuó consultas a las administraciones, entidades y personas interesadas señaladas en el Anexo I de esta resolución. Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet del Servicio de Medio Ambiente de la DFG www.gipuzkoaingurumena.eus para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco señala que la salud y la planificación urbana están directamente relacionadas, por lo que el impacto de la ordenación adoptada sobre la salud debe ser uno de los elementos a analizar. Entre los elementos relacionados con la salud, el informe señala el carril bici y aceras, la seguridad en el espacio público, el control de la legionelosis y los suelos contaminados.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco por su parte constata que parte de las parcelas delimitadas presentan actualmente usos agrarios y que se ocuparán terrenos aluviales con elevado valor agrario; muestra su preocupación por la pérdida de viabilidad de las pequeñas explotaciones y señala la pertinencia de evaluar la afección sectorial agraria del Plan, aplicando lo establecido en el PTS Agroforestal.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco constata que en el ámbito del Plan no figuran elementos catalogados de Patrimonio Cultural, si bien señala que pueden existir elementos no detectados.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 22/2016, 19 de julio, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación de un plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, como es el caso del Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 18 Agerre-Alde, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la emisión de los informes de respuesta a las consultas iniciales en los procedimientos de evaluación ambiental, así como la resolución sobre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental de planes y programas.

Por tanto, analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento y teniendo presentes los informes recibidos, se constata que se cuentan con los elementos de juicio suficientes, por lo que esta Dirección General de Medio Ambiente procede a emitir el presente Documento de Alcance, que constituye, asimismo, el Documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

1. Objeto y actuaciones del Plan Especial

El Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 18 *Agerre-Alde* tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del AIU 18, ámbito que cuenta con una superficie de 29.857m² y que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento de Gabiria destinan a un uso industrial como área de expansión de la empresa Irizar, S. Coop.



La ordenación propuesta consolida la plataforma de aparcamiento con la que cuenta la empresa, a caballo entre Ormaiztegi y Gabiria, y delimita dos nuevas parcelas edificables

En concreto, el Plan Especial realiza los siguientes planteamientos:

- Delimitación de dos parcelas edificables en forma de "L", en el espacio resultante entre la actual parcela de Irizar y el caserío Agerreberri. Una de ellas, de 15.830.m², colindante a la actual parcela de la empresa Irizar S. Coop. en Ormaiztegi y otra, de 1.022 m², paralela a carretera la GI-2632 y contigua a la anterior.
- El acceso viario a la primera de las parcelas se realizaría a través del actual polígono industrial situado en Ormaiztegi, mientras que para el acceso a la segunda parcela se creará un vial de acceso desde la GI-2632.
- Soterramiento de la regata Kastarrerreka, que hace de límite entre Ormaiztegi y Gabiria, con objeto de optimizar el aprovechamiento del espacio.
- Delimitación de una parcela privada no edificable junto al caserío Agerreberri de 2.369 m², que permitirá el mantenimiento de las condiciones actuales y el uso agrario de dicho suelo demandado por el titular del caserío.
- En la parte oeste del ámbito se localizan los espacios libres urbanos (8.708 m²) y el acceso a la actual plataforma de Irizar S. Coop. También se configura un vial público desde el camino actualmente existente, que discurre entre ambos caseríos, para dar acceso a dicho espacio libre.
- Se establece una dotación de aparcamientos en superficie ubicada en los viales de nueva creación con un total de 20 plazas en superficie de carácter público, además de las 80 de carácter privado.
- Paralelos a la carretera GI-2632 se plantean el bidegorri y la acera, tal y como exige la normativa urbanística particular.

Para dar respuesta a las necesidades de ordenación se han considerando tres alternativas de ordenación pormenorizada que pudieran responder a las necesidades de ampliación de Irizar S.coop. El documento se decanta por la denominada alternativa 3, descrita arriba, que supone la ocupación de unos 2.500 m² menos de suelos de alto valor agrológico que las alternativas denominadas 1 y 2, si bien implica la cubrición de 161,5 m de la pequeña regata que bordea el área, con el objeto de resolver la continuidad entre la actual parcela de Irizar S.Coop y el AIU-18 y garantizar el tráfico interno entre ambos.

2. Objetivos ambientales estratégicos, criterios de sostenibilidad y fuentes normativas

El Plan Especial debe de ser ambientalmente sostenible. Con ese fin, se deben precisar los objetivos ambientales a los que debe responder el Plan, así como los criterios ambientales y de sostenibilidad que se asumirán en su formulación. En la definición de los objetivos y criterios ambientales se tendrán en cuenta los siguientes:



- Minimizar el consumo y artificialización del suelo.
- Integrar el factor paisaje en la ordenación y reducir el impacto visual de las nuevas edificaciones
- Proteger los recursos agrarios y favorecer el mantenimiento de las explotaciones agrícolas.
- Favorecer, desde la ordenación urbanística, la mitigación de los impactos ambientales que puedan generar las actividades industriales que se vayan a ubicar en el ámbito.
- Reducir el impacto sobre los cursos de agua.
- Integrar criterios de sostenibilidad energética en la ordenación y edificación.
- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.
- Considerar el Plan como una oportunidad de mejora ambiental y no sólo como una fuente de impactos ambientales, incorporando actuaciones de recuperación y mejora ambiental de espacios y elementos degradados dentro del ámbito ordenado.

Las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del Plan Especial son las que se relacionan en el anexo II.

3. Valoración ambiental de las propuestas

El Plan Especial establece la ordenación pormenorizada de un área delimitada en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gabiria como suelo urbano. Por tanto, las propuestas y las alternativas de ordenación se circunscriben a este ámbito para el que el Documento Inicial Estratégico contempla tres alternativas:

La denominada Alternativa 1 plantea la ocupación de la práctica totalidad de la zona llana con una nave, incluido el terreno en el que actualmente se ubica el invernadero del caserío Agerreberri y parte del terreno utilizado actualmente como aparcamiento por Irizar, así como otra nave de menores dimensiones. Supone asimismo la cubrición de la pequeña regata que bordea el área para garantizar la continuidad entre la plataforma en la que se ubica Irizar S.coop., y la zona de expansión en el AIU-18, facilitando el tráfico interno entre las mismas.

En la llamada Alternativa 2 se plantea también la ocupación de la práctica totalidad de la zona llana, incluido el terreno en el que actualmente se ubica el invernadero. El acceso a los nuevos pabellones se realizaría desde la carretera GI-2632, lo que permitirá mantener en superficie la regata, si bien restaría continuidad al espacio entre la y se compartiría con el de los caseríos Agerreberri parcela de Irizar y el ámbito AIU-18.

Por último, la llamada Alternativa 3 propone establecer una nave en forma de "L" lo que permitiría mantener sin urbanizar la parcela en la que actualmente se ubica el invernadero del caserío, pero cubriendo la pequeña regata para permitir la continuidad entre la actual parcela de Irizar y el nuevo desarrollo.



En los tres casos se mantiene como espacio libre la zona occidental del ámbito que presenta mayores pendientes.

De entre las tres alternativas consideradas, el Ayuntamiento asume y desarrolla la Alternativa 3, que constituye probablemente la mejor opción desde el punto de vista ambiental, ya que supone la ocupación de 2.500 m² menos de suelo de alto valor agrológico que las alternativas 1 y 2, respondiendo de este modo a los criterios y objetivos de sostenibilidad señalados en el apartado anterior. En este sentido, debe valorarse positivamente que la ordenación propuesta prevea mantener sin urbanizar parte de los suelos de vega para uso agrícola, así como la mayor parte de la ladera de la parte este del ámbito de ordenación.

Sin embargo, la urbanización del ámbito continúa provocando la pérdida irreversible de un recurso valioso como son los suelos agrarios de alta productividad, que debe considerarse como un impacto significativo. Asimismo, la ordenación propuesta en el documento supone la cubrición de 161,5 metros lineales una regata temporal de pequeñas dimensiones y las nuevas edificaciones industriales generarán previsiblemente un impacto paisajístico que será mayor o menor en función de la tipología adoptada finalmente.

Para tratar de reducir dichos impactos, a lo largo del procedimiento de evaluación ambiental se deben continuar optimizando las propuestas de ordenación, de modo que se minimicen los efectos ambientales adversos de la ejecución del Plan, al mismo tiempo que se da respuesta a las necesidades de ampliación del recinto industrial. Asimismo, la evaluación debe servir para identificar y valorar los impactos ambientales más significativos, integrar el factor ambiental en la valoración de alternativas de ordenación e integrar en el plan y en los proyectos que lo desarrollen medidas de prevención, corrección y compensación de impactos, de modos que los impactos generados se minimicen y compensen.

4. Ámbito geográfico y aspectos fundamentales a considerar en la evaluación ambiental estratégica

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para evaluar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el Plan Especial y no se limitará al ámbito objeto de ordenación, sino que abarcará el conjunto de las áreas que pueden ser afectadas, de manera directa o indirecta, por las actuaciones planteadas.

La evaluación ambiental deberá abordar los aspectos ambientales fundamentales que se señalan a continuación, así como las cuestiones ambientales que sean percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado.

- a. Afección sobre los recursos y explotaciones agrarias. El ámbito ordenado posee suelos aluviales de alta productividad, sujetos a explotación agraria, que constituyen un recurso escaso y cuya conservación debe considerarse como estratégica. Tanto la pérdida de suelo como la viabilidad de las explotaciones concretas afectadas una vez ejecutado el Plan deberá ser convenientemente evaluada. Conforme a lo señalado por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, la evaluación debe realizarse aplicando lo establecido en el PTS Agroforestal. En función del resultado de la evaluación se tratará de incorporar medidas que atenúen la magnitud de dichos impactos y, en su caso,



medidas compensatorias que garanticen la viabilidad de las explotaciones afectadas.

- b. Transformación del paisaje. Se debe valorar la transformación que sufrirá el paisaje como consecuencia de la ordenación adoptada y la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan. Se considerará este aspecto en la valoración de alternativas de ordenación y edificación, y se establecerán condiciones concretas en las ordenanzas para minimizar el impacto sobre la calidad visual del entorno.
- c. Impactos sobre el dominio público hidráulico. Se deben valorar las opciones existentes para que la afección sobre los cauces sea la mínima posible. En el caso de que la cubrición de la regata que bordea el ámbito sea necesaria, se debería limitar a los tramos en los que sea estrictamente necesario. En cualquier caso, las actuaciones sobre el dominio público deberán contar con la autorización de la administración hidráulica y cumplir con todas las concisiones que ésta establezca. Se sugiere incorporar al Plan medidas compensatorias de restauración ambiental de otros tramos del cauce afectado o, en su caso, otros cauces fluviales morfológicamente alterados dentro del término municipal.
- d. Presencia de suelos potencialmente contaminados. Gran parte del ámbito sujeto a ordenación presenta suelos inventariados como potencialmente contaminados, por lo que deben adoptarse las medidas preventivas y administrativas previstas en la Ley 4/2015, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, para evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Se debe determinar si se va a dar alguno de los supuestos para declarar la calidad del suelo previstos en el artículo 23 de la Ley 4/2015 y, en caso afirmativo, solicitar la declaración de la calidad del suelo.
- e. Efecto de la ordenación realizada sobre la calidad acústica. Se debe considerar el efecto que tendrá el Plan sobre la calidad acústica del área ordenada y su entorno. A estos efectos, además de estimar la calidad acústica del área como consecuencia de las emisiones recibidas desde el exterior, como hace el estudio acústico, se hará una aproximación a los impactos provocados por los nuevos focos emisores que se implantarán en el propio ámbito (actividades industriales, nuevos viales) sobre su entorno y, en especial, sobre los caseríos ubicados en las cercanías del ámbito sujeto a ordenación.
- f. Ordenación de las masas forestales y los espacios libres. El Plan deber contener una propuesta concreta de ordenación del espacio libre delimitado en la parte oeste del ámbito. Dicho espacio se encuentra ocupado principalmente por una masa forestal de reciente implantación y escaso valor ecológico, compuesta, en gran parte, por especies exóticas. Por otra parte, en la parte trasera del caserío Agerre, donde se plantea el acceso y el aparcamiento del espacio libre se ubica una plantación de árboles frutales. El Plan Especial determinará la ordenación y el tratamiento que se otorgará a esta zona, señalando las actuaciones que se vayan a llevar a cabo para que pueda cumplir las funciones propias de un espacio público, como acondicionamiento de caminos, etc. Asimismo, conviene incorporar actuaciones de restauración y mejora ecológica de la masa forestal que ocupa la ladera, que se podrían plantear como medidas compensatorias por los impactos causados por el Plan, y que podrían incluir la plantación de especies autóctonas, la erradicación de especies exóticas e invasoras, el aumento de la diversidad estructural u otras.



Por otra parte, se valorarán las posibilidades existentes para la conservar la totalidad o parte de los árboles frutales de la plantación.

5. Contenido y alcance del estudio ambiental estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico constituirá una parte integrante del Plan Especial y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación. Asimismo, contará con un análisis de alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, así como con la descripción de las medidas de integración ambiental que sean necesarias para prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del Plan.

El Estudio tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas,

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos fundamentales señalados en este documento, así como las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones, desarrollando el esquema siguiente:

- *Resumen del contenido y objetivos principales* del Plan Especial, así como su relación con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo.
- *Objetivos de protección ambiental* fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del Plan.
- *Caracterización ambiental* del ámbito urbanístico ordenado y del medio afectado por las actuaciones previstas. Incluirá un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el ámbito de análisis, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al Plan o si ésta agravará los mismos. Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.
- *Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.* Se expondrán primeramente las edificaciones e instalaciones (aparcamientos, plataformas, accesos, etc.) necesarias para dar respuesta a los requerimientos de ampliación de la actividad industrial y las diferentes alternativas existentes para dar respuesta a dichos requerimientos. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas, al menos, sobre los aspectos ambientales fundamentales enumerados en el apartado 4, así como su viabilidad técnica y económica. Las alternativas a analizar deben referirse a diferentes combinaciones de ubicación de los edificios e instalaciones y de tipología y diseño de las propias instalaciones.

Además de las alternativas de ampliación de las instalaciones industriales propiamente dichas, conviene que se estudien diferentes opciones de



ordenación del espacio libre, a fin de mejorar tanto su aptitud como espacio público, como su calidad ecológica y potencial agrario.

En cualquier caso, las opciones finamente seleccionadas deben ser debidamente justificadas, para lo que se expondrá la metodología empleada y se describirá en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se debe desarrollar.

En el caso de que la alternativa finalmente elegida no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

- *Identificación y valoración de los efectos* significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones. Se identificarán y valorarán los impactos ambientales que provocará la implantación del Plan Especial sobre los diferentes elementos del medio, prestando una especial atención a los aspectos ambientales fundamentales señalados en el apartado 4 de este documento de alcance. Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Medidas de integración ambiental. Deben definirse las medidas que se incorporarán al Plan para prevenir, reducir y compensar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos. Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del Plan Especial y en los proyectos que la desarrollen. Se estimará su coste económico, se describirán las formas de financiación y se establecerá una planificación temporal para su ejecución. La integración ambiental del Plan debe lograrse a través de la adopción de medidas para,

1. Prevenir los impactos ambientales, mediante la integración de los aspectos ambientales desde las primeras fases de la planificación, y selección de alternativas de ordenación de bajo impacto, de modo que se reduzca la necesidad de aplicar medidas correctoras.
2. Corrección de los impactos ambientales que no se puedan prevenir, incluyendo la restauración ecológica y paisajística de los terrenos y elementos alterados en la fase de obras.
3. Compensación de impactos que no se pueden prevenir ni corregir. Por ejemplo, el Plan Especial podrían incorporar medidas compensatorias como,
 - a. Efectuar actuaciones de restauración morfológica y/o ecológica de alguna regata degradada fuera del ámbito ordenado, para compensar la cubrición de la regata temporal que bordea el ámbito.
 - b. Aportación de suelos agrarios para compensar la pérdida de suelos de alta productividad agraria.
 - c. Destinar parte del espacio libre al fomento de la biodiversidad, mediante su restauración ecológicas, sustituyendo las especies exótica e invasoras (*Robinia pseudoacacia*) presentes por especies autóctonas propias del bosque mixto o del robledal atlántico.



4. Definición de las medidas que deben incorporarse al proyecto de urbanización y a los proyectos de edificación, entre las que se incluirán, además de las que permitan la ejecución de las caracterizadas a nivel de Plan, las destinadas a
 - a. Minimizar el impacto paisajístico de las edificaciones industriales.
 - b. Lograr una buena eficiencia energética de los edificios e instalaciones de alumbrado exterior.
 - c. Una gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición.
 - d. Reducir las emisiones acústicas de los nuevos focos emisores que se emplazarán en el ámbito.
- *Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.* Debe permitir realizar el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales asumidos en el Plan. A tal fin, el programa de supervisión deberá identificar los aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento, las metodologías e indicadores que se vayan a emplear, las personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental y de su financiación.
- *Resumen no técnico* de la información facilitada en el Estudio con información concisa y en términos asequibles al público en general.
- *Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.* Debe incluir un análisis económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social. Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o compensar los efectos negativos que pudiera generar en Plan, a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas.

6. Propuesta de indicadores cuantitativos y/o cualitativos a considerar para la evaluación ambiental y el programa de supervisión

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que asuma el Plan Especial y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.



- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben ser sencillos de obtener, y no requerir de múltiples fuentes de información.

7. Modalidades de información y consulta

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Gabiria realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo de aprobación del Plan Especial, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del Plan y de su estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del Plan y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de alcance – anexo I de este documento–, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación.

8. Solicitud de declaración ambiental estratégica y posibles modificaciones del Plan tras el periodo de información pública

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial, el Ayuntamiento de Gabiria solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Gabiria describa cómo se han integrado en la propuesta final, los aspectos ambientales, el



documento de alcance, el estudio ambiental estratégico y el resultado de las consultas efectuadas.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del Plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del Plan modificados.

Donostia / San Sebastián, 13 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Félix Asensio Robles





ANEXO I: Relación de las administraciones públicas y personas interesadas consultadas

En cumplimiento del trámite previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y del artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas se consultó a las siguientes entidades e instituciones en relación a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 18 Agerre-Alde.

- Dirección General de Montes y Medio Natural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante DFG)
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la DFG
- Dirección General de Cultura del la DFG
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección General de Carreteras de la DFG
- Dirección General de Obras Hidráulicas de la DFG
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua (URA)
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.
- Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco
- Mancomunidad de Sasieta
- Ayuntamiento de Ormaiztegi
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Aranzadi Zientzia Elkartea



- Goieki (Goierriko Garapen Agentzia)
- Goimen
- Asociación ornitológica Itxas Enara
- Fundación Arkeolan
- Agirreberria baserria
- Agirreberribekoa baserria
- Agirreberrigoikoa baserria
- Aroztegi Baserria
- Irizar S.Coop.

ANEXO II: Principales normas ambientales que se han de considerar en la redacción del Plan Especial y de su estudio ambiental estratégico

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional sobre conservación de la naturaleza.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica sobre conservación de la Naturaleza.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Foral

- Norma Foral 1/2007, de 24 de enero de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

